

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

CASO NÚM.: 23-21

Querellante

v.

MELINDA ROMERO DONNELLY

Querellada

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5.6 (2) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 1 DE 3 DE ENERO DE 2012, SEGÚN ENMENDADA.

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), por conducto de la representación legal que suscribe, quien ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante Ley 1-2012); de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 8231 de 18 de julio de 2012.
2. La querellada es la Sra. Melinda Romero Donnelly (en adelante Querellada), mayor de edad, cuya última dirección física y postal conocida es: [REDACTED] Su último número de teléfono conocido es [REDACTED] y su última dirección de correo electrónico conocida es [REDACTED]
3. El 30 de diciembre de 2020, se aprobó la Ley Núm. 167, Ley para Crear la Delegación Congresional de Puerto Rico, (en adelante Ley 167-2020), en virtud de la cual se creó la figura de los Delegados Congresionales, cuya función es "exigir al Congreso que proceda a admitir a Puerto Rico como Estado de Estados Unidos".¹

¹ Artículo 2 de la Ley 167-2020, *supra*.

4. Dicha Delegación Congresional estaría compuesta de dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes, electos en una elección especial. Luego de que fueran certificados por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), los Delegados Congresionales comenzarían sus funciones el 1 de julio de 2021.
5. El domingo, 16 de mayo de 2021, se celebró la elección especial para escoger la Delegación Congresional de Puerto Rico 2021-2024, para comenzar sus labores en Washington, DC, a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.²
6. La Querellada resultó electa Delegada Congresional y ocupa dicho cargo hasta el presente.
7. De conformidad con la Ley 167-2020, *supra*, las funciones de la Querellada son realizar gestiones en Washington DC encaminadas a que se admita a Puerto Rico como un estado de los Estados Unidos. La ley dispone que deberá trabajar activamente a tiempo completo durante el término de su cargo para lograr ese fin. Además, está obligada a presentar un informe al Gobernador de Puerto Rico, cada noventa (90) días, sobre sus gestiones realizadas. Su salario, al igual que sus gastos permitidos, son sufragados con fondos públicos asignados a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés).
8. Conforme lo anterior, la Querellada era servidora pública al momento de la ocurrencia de los hechos que se exponen a continuación, según lo define el Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, que dispone:

Servidor público - persona en el Gobierno que interviene en la formulación o implementación de la política pública o no, aunque desempeñe su encomienda permanente o temporalmente, con o sin remuneración.
9. Previo a que la Querellada comenzara sus funciones, la OEG emitió un comunicado de prensa sobre los Delegados Congresionales, con fecha de 18 de mayo de 2021. En el comunicado se advirtió que los Delegados Congresionales "...son servidores públicos, pagados con fondos públicos o no, que intervienen en la formulación e implantación de la política pública y forman parte de la Rama Ejecutiva".
10. Además de que satisfacen la definición de "servidor público", en el comunicado de prensa se estableció que los Delegados Congresionales vendrían obligados a presentar informes financieros ante el Área de Auditoría de Informes Financieros (AAIF) de la OEG.

² Artículo 4 de la Ley 167-2020, *supra*.

11. La figura del Delegado Congresional es una de reciente creación, sin precedente en el ordenamiento jurídico puertorriqueño. A tales efectos, al momento de la aprobación de la Ley 1-2012, *supra*, la Asamblea Legislativa no lo vislumbró entre los servidores públicos requeridos a someter informes financieros ante la OEG.³
12. Así las cosas, el Director Ejecutivo de la OEG, ejerció la facultad conferida por el Artículo 5.1 (C) de la Ley 1-2012, *supra*, y determinó que los Delegados Congresionales tienen que rendir informes sobre sus finanzas personales.
13. El Artículo 5.1 (C) de la Ley 1-2012, *supra*, facultó a la Dirección Ejecutiva de la OEG "... para **modificar o eximir** de la presentación de un informe financiero por justa causa...".⁴ (Énfasis suplido).
14. A tales efectos, la Querellada, como Delegada Congresional, tiene la obligación de rendir informes financieros ante el Área de Auditoría de Informes Financieros de la OEG.
15. El 18 de mayo de 2021, la Querellada tomó el adiestramiento *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada, La Radiografía de la Corrupción III*, en la categoría "E-Virtual", por el cual le fueron acreditadas 7.50 horas.
16. Asimismo, el 19 de mayo de 2021, la Querellada presentó ante el AAIF su formulario de solvencia económica de candidatura del año 2020.
17. Mediante comunicación de 23 de julio de 2021, emitida por el Sr. Héctor R. Bladuell Viera, Director Auxiliar del AAIF, se le informó a la Querellada que debía presentar un informe financiero de toma de posesión para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, para lo cual la fecha límite vencía el 28 de septiembre de 2021.
18. La Querellada cumplió con su obligación de presentar su Informe Financiero de Toma de Posesión el 28 de septiembre de 2021, a través de la plataforma electrónica de la OEG. El referido informe fue posteriormente enmendado por la Querellada en dos (2) ocasiones, el 14 de octubre de 2021 y el 17 de diciembre de 2021, respectivamente.
19. El Artículo 5.2 (b) de la Ley 1-2012, *supra*, dispone que todo servidor público de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa obligado a rendir un informe financiero, después de presentar el informe de toma de posesión, tiene que

³ Artículo 5.1 (A) de la Ley 1-2012, *supra*.

⁴ Artículo 5.1 (C) de la Ley 1-2012, *supra*.

presentar un informe anual que se somete no más tarde del primero de mayo de cada uno de los años siguientes a aquel en que tomó posesión del cargo y que el informe cubrirá el año natural anterior.

20. No obstante, la Querellada no presentó su informe financiero anual correspondiente al año 2021, que debía presentar no más tarde del 1 de mayo de 2022.
21. Ante el incumplimiento de la Querellada con la presentación de su informe financiero del año 2021, el AAIF activó el procedimiento de Vista Informal.
22. El 6 de mayo de 2022, el AAIF envió una comunicación a la Querellada citándola a comparecer a una Vista Informal por incumplimiento a celebrarse el 1 de junio de 2022.
23. En dicha comunicación, se le notificó a la Querellada de su incumplimiento y que en la fecha señalada para la celebración de la vista se dialogaría sobre las circunstancias, si alguna, que expliquen el mismo.
24. También se le notificó a la Querellada que podía acogerse al pago de una multa propuesta de \$100.00 y presentar el Informe Financiero 2021 electrónicamente.
25. El 10 de mayo de 2022, la Querellada remitió una comunicación mediante la cual presentó varios argumentos por los cuales entiende no tiene la obligación de presentar informes financieros ante la OEG.
26. En el interín, en la Asamblea Legislativa se dilucidó y derrotó el proyecto de ley P. de la C. 807 que pretendía enmendar la Ley 1-2012, *supra*, para incluir expresamente que los Delegados Congresionales son servidores públicos y que tienen obligación de presentar informes financieros. La OEG se opuso y sostuvo que el proyecto era innecesario, toda vez que la definición de servidores públicos de la ley cubija a los Delegados Congregacionales y que la Dirección Ejecutiva de la OEG tiene facultad para requerirles la presentación de informes financieros.
27. Para evitar cualquier confusión, el 12 de mayo de 2022, la OEG emitió una comunicación dirigida a los seis (6) Delegados Congresionales, incluyendo a la Querellada. En esta se les aclaró que la derrota del proyecto de ley en nada afectaba la postura de la Oficina y que continuaban con la obligación de rendir informes financieros ante la OEG. Ante estas circunstancias, se les concedió un último término, a vencer el 31 de mayo de 2022, para presentar su informe financiero anual de 2021.

28. Conforme lo anterior, cinco (5) de los seis (6) Delegados Congresionales presentaron sus respectivos informes financieros anuales de 2021 entre el 12 y el 31 de mayo de 2022.
29. Expirado el término concedido, la Querellada no presentó su informe financiero anual de 2021.
30. El 8 de junio de 2022, el AAIF envió otra comunicación a la Querellada citándola a comparecer a Vista Informal por incumplimiento a celebrarse el 28 de junio de 2022. Nuevamente se le notificó que podía acogerse al pago de una multa propuesta de \$100.00 y presentar el Informe Financiero 2021, electrónicamente.
31. La Vista Informal fue celebrada. La Querellada insistió en que no está obligada a presentar informes financieros y, por tanto, no presentó su informe financiero anual, ni pagó la multa propuesta de \$100.00.
32. El 30 de junio de 2022, el AAIF emitió un *Informe Final en el caso de Melinda K. Romero Donnelly 2022-RI-0330* en el que le recomendó al Subdirector Ejecutivo de la OEG imponerle a la Querellada una multa de \$500.00 por violación al Artículo 5.6 (2) de la Ley 1-2012, *supra*.
33. En dicha misma fecha de 30 de junio de 2022,⁵ el Subdirector Ejecutivo emitió la *Determinación 2022-RI-0330*, en la cual adoptó en su totalidad el *Informe Final* y le concedió a la Querellada un término de treinta (30) días para presentar el informe financiero correspondiente al año 2021 y para realizar el pago de una multa de \$500.00 por violación al Artículo 5.6(2) de la Ley 1-2012, *supra*, que le fue impuesta.
34. Además, en la *Determinación 2022-RI-0330*, se le apercibió a la Querellada que, de no cumplir con lo dispuesto dentro del término concedido para ello, se procedería con el referido correspondiente para iniciar el procedimiento de adjudicación formal establecido en el Capítulo VI del Reglamento Núm. 8231.
35. Transcurrido el término concedido en la *Determinación 2022-RI-0330*, la Querellada no presentó ante la OEG el informe financiero del año 2021 y tampoco ha efectuado el pago de \$500.00 por concepto de la multa impuesta por violación al Artículo 5.6(2) de la Ley 1-2012, *supra*, mediante la *Determinación 2022-RI-0330*.

⁵ Notificada y archivada en autos el 1 de julio de 2022 por el Área de Oficiales Examinadoras y Secretaría de la OEG.

36. La conducta contumaz de la Querellada de no presentar su informe financiero para el año 2021 está proscrita por el Artículo 5.6 - *Prohibiciones relacionadas con el informe financiero*, de la Ley 1-2012, *supra*. Dicho artículo dispone lo siguiente:

"Prohibiciones relacionadas con el informe financiero de un servidor o ex servidor público:

1. Haber enriquecido su patrimonio o el de un tercero, cuando tal enriquecimiento haya ocurrido con posterioridad a la asunción del cargo, empleo o encomienda y hasta cinco años después de haber concluido su desempeño, y no pueda justificar dicho enriquecimiento. Se entiende que ha habido enriquecimiento, no sólo cuando el patrimonio se haya incrementado con dinero o bienes, sino también, cuando se hayan cancelado o extinguido obligaciones que lo afectaban.
- 2. No presentar informes financieros.**
3. No someter la información requerida dentro del término señalado." (Énfasis nuestro).

37. El reiterado incumplimiento de la Querellada al no presentar su informe financiero para el año 2021 configura la conducta prohibida por el Artículo 5.6 de la Ley 1-2012, *supra*, antes citado.

38. De conformidad con el Artículo 5.7 (c) de la Ley 1-2012, *supra*, toda persona que viole las prohibiciones y las disposiciones establecidas en el Capítulo V de dicho estatuto y en los reglamentos, en las órdenes o en las normas promulgadas a su amparo, puede ser sancionado por la Dirección Ejecutiva con multa administrativa que no excederá de veinte mil dólares por cada violación.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita que se le ordene a la Querellada presentar la información requerida respecto al informe financiero para el año 2021 y que se le imponga una multa administrativa de conformidad con la determinación de la Dirección Ejecutiva de la OEG al amparo del Art. 5.7 (c) de la Ley 1-2012. Además, y de conformidad con el Artículo 5.7, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. se ordene retención y descuento al Departamento de Hacienda, a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura y a cualquier otro sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o ex servidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (q) de esta Ley.

Lo anterior, luego de la celebración de una vista en sus méritos, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querrela. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2022.

CERTIFICO: Que en el día de hoy remito copia fiel y exacta de la presente querrela a la parte querellada de epígrafe, **Melinda Romero Donnelly**, mediante correo con certificación de envío, a su última dirección postal conocida: [REDACTED]

[REDACTED] y su última dirección de correo electrónico conocida:

[REDACTED]



Daisy N. Usera Falcón, J.D.
dusera@oeg.pr.gov



Nimia O. Salabarría Belardo
RUA 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
Urb. El Paraíso
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2906
Tel. (787) 999-0246
Fax (787) 999-7908